



Bogotá, 19/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500646121



20155500646121

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S.
CALLE 2A SUR No. 72C - 49 BARRIO AMERICAS OCCIDENTAL
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20428** de **05/10/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de tránsito y transporte terrestre automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No - 2 0 4 2 8

0 5 OCT 2015

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S., "MOVILPET S.A.S." NIT 900416018-3.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, artículo 9 del Decreto 173 de 2001, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S., "MOVILPET S.A.S." NIT 900416018-3.**

746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012, No. 8595 de 14 de agosto de 2013 y resolución 7269 del 28 de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S., "MOVILPET S.A.S." NIT 900416018-3.**

abril de 2014 mediante la cual se amplió el plazo de entrega de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013 establecido en la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014 modificada por la resolución No 5336 de abril 09 de 2014.

Que el Artículo 2.2.1.7.1.2., del Decreto 1079 del 2015 estipula: *Control y vigilancia.* Inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga estará a cargo la Superintendencia de Puertos y Transporte.

HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S., "MOVILPET S.A.S." NIT 900416018-3,** fue habilitada mediante la resolución No 23 del 20 de mayo de 2011 en la modalidad de transporte de carga, por el Ministerio de Transporte.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.
3. La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
4. La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.
5. Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, 8595 de 14 de agosto de 2013 y resolución 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplió el plazo de entrega de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013 establecido en la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014 modificada por la resolución No 5336 de abril 09 de 2014, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*.
6. Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web"*

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S., "MOVILPET S.A.S." NIT 900416018-3.**

de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA."

7. A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de de Carga **MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S., "MOVILPET S.A.S." NIT 900416018-3.**

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S., "MOVILPET S.A.S." NIT 900416018-3**, presuntamente no se registro en el sistema VIGIA como lo indico la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:

"VIGIA"

"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

(...)

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad."

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S., "MOVILPET S.A.S." NIT 900416018-3.**

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*, información que como lo indica el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 y resolución 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplió el plazo de entrega de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013 establecido en la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014 modificada por la resolución No 5336 de abril 09 de 2014, que señalan:

(...)

*"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.*

PARÁGRAFO: *La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución."*

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S., "MOVILPET S.A.S." NIT 900416018-3**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014 modificada por la resolución No 5336 de abril 09 de 2014, que al tenor consagra:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S., "MOVILPET S.A.S." NIT 900416018-3.**

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
2. Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S., "MOVILPET S.A.S." NIT 900416018-3**, por la presunta transgresión a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, resolución No 8595 de 2013 y resolución No 3698 de marzo 13 de 2014 modificada por la resolución No 5336 de abril 09 de 2014, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S., "MOVILPET S.A.S." NIT 900416018-3**, en la CALLE 2 A SUR # 72C- 49 BARRIO AMERICAS OCCIDENTAL, de la ciudad de BOGOTA D.C., de conformidad con los

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S., "MOVILPET S.A.S." NIT 900416018-3.**

artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S., "MOVILPET S.A.S." NIT 900416018-3,** presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 20428 05 OCT 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M.
Revisó: Donaldo Negrete G. Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S.
SIGLA : MOVILPET S.A.S.
N.I.T.:900416018-3
DIRECCION COMERCIAL:CALLE 6 CR 13-50 BRR GAIRA
DOMICILIO : SANTA MARTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 4031895
TELEFONO COMERCIAL 3: 3015189316
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CLL 2 A SUR # 72C- 49 BRR AMERICAS OCCIDENTAL
DIRECCION PAGINA WEB (URL) : CONTACTENOS@MOVILPET.COM.CO
MUNICIPIO JUDICIAL: BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL:contactenos@movilpet.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4031895
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

CERTIFICA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00129605
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 21 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SANTA MARTA DEL 17 DE FEBRERO DE 2011 , INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00027925 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARA A LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVES DEL EMPLEO DE TODOS LOS MEDIOS Y EN TODAS SUS MODALIDADES BIEN SEA EN AUTOMOTORES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS CONTRATADOS. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, ASI COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE MANERA LICITA. PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD NO PODRA SER GARANTE EN OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, CODEUDORES, NI COARRENDATARIOS EN CONTRATOS DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE LO AUTORICE EXPRESAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACION DIRECTA CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA COMPANIA. NINGUNO DE LOS SOCIOS PODRA SER CODEUDOR DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO QUE SE TRATE DE OBLIGACIONES DEL CONYUGE O DE PARIENTES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE LOS MISMOS SOCIOS DE LA COMPANIA Y QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LO APRUEBE. PARAGRAFO: LA EMPRESA EJERCERA SU OBJETO DE MANERA DIRECTA, O A TRAVES DE TERCEROS O EN CONVENIOS CON ELLOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR :\$540,000,000.00
NO. DE ACCIONES:5,400.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR :\$540,000,000.00
NO. DE ACCIONES:5,400.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR :\$540,000,000.00
NO. DE ACCIONES:5,400.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00

CERTIFICA:

MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 00038886 DEL 1 DE JULIO DE 2014 , SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000023 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE ; QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 31 DE OCTUBRE DE 2014 , INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00039963 DEL LIBRO IX , FUE(IRON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
TAMARA OREJUELA OSCAR IVAN	C.C.00079221731
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ENERO DE 2013 , INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO	



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

00034852 DEL LIBRO IX , FUE(ION) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE GUEVARA FORERO YERSON NICOLAS	C.C.01032457953

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ESTE A SU VEZ TENDRA UN SUBGERENTE QUIEN TENDRA SUS MISMAS FACULTADES Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. FACULTADES DEL GERENTE: EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS LIMITACIONES POR CUANTIA QUE REQUIERAN EXPRESA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA INFORMA : ***

QUE POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL CAE, HA REMITIDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, LA INFORMACION RELATIVA AL MATRICULADO, PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ASI MISMO, SE SURTIO LA NOTIFICACION DE LA APERTURA DE SU (S) ESTABLECIMIENTO (S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

DE IGUAL FORMA, SE COMUNICO A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO DEL CITADO ENTE TERRITORIAL, Y AL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTA MARTA.

QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500623051



20155500623051

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S.
CALLE 2A SUR No. 72C - 49 BARRIO AMERICAS OCCIDENTAL
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

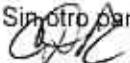
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20428 de 05/10/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular:


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones 

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 20428.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPER
PARA TO

Representante Legal y/o Apoderado
MOVILIZACIONES PETROLERAS S.A.S.
CALLE 2A SUR No. 72C - 49 BARRIO AMERICAS
OCCIDENTAL
BOGOTA - D.C.

4-72
Remitente
Movilización S.A.S.
CALLE 2A SUR No. 72C - 49 BARRIO AMERICAS OCCIDENTAL
BOGOTÁ - D.C.

Código Postal: 110821
Dirección Postal: 110821
Escriba: 044562990001

DESTINATARIO
Movilización S.A.S.
CALLE 2A SUR No. 72C - 49 BARRIO AMERICAS OCCIDENTAL
BOGOTÁ - D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110821
Fecha: 22 OCT 2010

Segunda Gestión

Nombre del Distribuidor: ESTY B3 no 151120

Para reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha que la segunda gestión en la siguiente dirección:
El envío será devuelto al remitente.
El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72.

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a través de atención al cliente en Bogotá: (57) (1) 9 9399 o a nivel nacional al 018000 111 219

Ver condiciones al revés

IN-DTP-001-FR-001
Versión 2

Aviso de Llegada
2854099

Primera Gestión

Remitente:

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: 2854099 está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:
Se hará nuevo intento de entrega

Desconocido	No Existe Número
Rechazado	No Reclamado
Cerrado	No Contactado
Fallido	Apartado/Clasificado

Fecha: 22 OCT 2010 Fecha: 23 OCT 2010

Remite: Jhon F. Herrera Nombre del distribuidor: Jhon F. Herrera

CC: CC 80 126 073 C.C.C.: CC.C. 80 126 073

Centro de Distribución: San Centro de Distribución:

Observaciones: Carro a Spicos Observaciones: Facturas Incluido